

**PARA: MATRICULADOS Y AFILIADOS**

**DE: VICEPRESIDENTE CORPORATIVA**

**ASUNTO: REGLAMENTO DE AFILIADOS.**

El Comité de Afiliación de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** en uso de sus funciones legales y estatutarias aprobó el reglamento de afiliados que continuación se relaciona, mediante el acta No. 11 de fecha tres (03) de diciembre

### **Reglamento de Afiliados**

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el Capítulo II de la Ley 1727 de 2014 y demás normas aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 1: REQUISITOS PARA SER AFILIADO.** Podrán ser afiliados de la Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos como matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
2. Hayan ejercido durante ese plazo la actividad mercantil.
3. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, Incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

**PARÁGRAFO 1.** Para mantener su condición, el afiliado deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

**PARÁGRAFO 2.** Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**ARTÍCULO 2: CONDICIONES PARA SER AFILIADO.** Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.



SC3346-1



3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier actividad ilícita.

**PARÁGRAFO 1.** La Cámara de Comercio del Cauca se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación de la persona natural o jurídica cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo. A 31 de marzo o según el plazo establecido para la renovación de la matrícula mercantil y a 31 de diciembre del año en curso, será verificado el cumplimiento de estos requisitos por parte de los afiliados y se dejará constancia de ello con los soportes pertinentes a dicha verificación. Para el año electoral se hará conforme a lo dispuesto para ello en la ley.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio del Cauca lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a su desafiliación.

**ARTÍCULO 3: PROCESO DE AFILIACIÓN.** El comerciante y/o empresario que cumpla con los requisitos exigidos por la ley debe:

1. Diligenciar solicitud requerida para la Afiliación.
2. La persona responsable del programa de afiliados de la Entidad deberá revisar que quien realice su solicitud de afiliación cumpla con los requisitos y condiciones para ser afiliados. Estos requisitos y condiciones están contenidas en el artículo primero y segundo del presente reglamento.

Los medios de verificación de los requisitos y condiciones son los siguientes:

REQUISITOS O CONDICIONES	MECANISMOS DE VERIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en la Cámara de Comercio, al momento de solicitud de la afiliación.</li> <li>● Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.</li> </ul>	Certificación expedida por el Coordinador CAE.
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.</li> </ul>	Facturas donde el solicitante demuestre el ejercicio de su actividad o mediante visita a la empresa.



SC3346-1



<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.</li> </ul>	Certificación consultada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación o entidad que haga sus veces.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.</li> </ul>	Certificación consultada a través de la página web de la Policía Nacional o entidad que haga sus veces.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.</li> </ul>	Certificación consultada a través de la página de la Contraloría General de la República o entidad que haga sus veces.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.</li> </ul>	Certificación expedida por el Coordinador CAE de la Entidad, en donde mencione que no existe inhabilidad en Registro Mercantil o Certificación expedida por la Entidad competente.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar incluido en listas inhibitorias por el lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier actividad ilícita.</li> </ul>	Verificación en sitios web pertinentes.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas jurídicas deben inscribir (i) los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y (ii) los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.</li> </ul>	Certificación expedida por el Coordinador CAE.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Empresas Unipersonales deben inscribir el libro de actas.</li> </ul>	Certificación expedida por el Coordinador CAE.

La solicitud, junto con la documentación de verificación de cumplimiento de requisitos y condiciones, será remitida al Comité de Afiliación para su estudio y se informará la decisión tomada al comerciante para que, en caso de aceptarse su solicitud, pague la respectiva cuota de afiliación.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud del desarrollo del programa, se elaborará un listado de comerciantes que, cumpliendo con todos los requisitos previstos legalmente para ser Afiliados, serán puestos a consideración del Comité de Afiliación para su conocimiento y viabilizarán como pre aprobados, lo cual serviría como base de trabajo de los responsables del programa, siendo dichos comerciantes afiliados en firme, sólo hasta su aceptación expresa y cumplimiento de todos los trámites previstos en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2.** La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento. Vencido el término anterior, sin que



SC3346-1



la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 4° . DERECHOS DEL AFILIADO:** Los afiliados activos de la Cámara de Comercio del Cauca ostentan los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinan la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Acceder a las publicaciones y servicios determinados en el portafolio estructurado para tal efecto por parte de la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil (certificados de matrícula mercantil, certificados de existencia y representación legal, certificados especiales), sin exceder el monto de su cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 5: DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados de la Cámara de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

**ARTÍCULO 6: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación de la matrícula mercantil.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.



SC3346-1



**ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFILIACIÓN O CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA AFILIACIÓN.** El proceso de desafiliación de un comerciante lo realizará la Cámara de Comercio del Cauca a través del Comité de Afiliación cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos en que se depure la base de afiliados, se procederá a la desafiliación de los comerciantes que se encuentren en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, para lo cual se comunicará a los afectados con el fin de que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes puedan solicitar la revisión ante la Cámara, esta revisión se decidirá dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de correo electrónico o físico certificado. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la decisión correspondiente en los términos del artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

**ARTÍCULO 8: PLAZO PARA DISFRUTE DE BENEFICIOS.** Los comerciantes afiliados a la Entidad, tendrán el derecho de disfrutar de todos los beneficios del programa hasta el 31 de marzo o según el plazo establecido para la renovación de la matrícula mercantil y demás registros que integren el RUES, siguiente a la fecha de su afiliación.

**ARTÍCULO 9: CUOTA DE AFILIACIÓN.** Con la aprobación de la afiliación, el comerciante deberá pagar el monto de la afiliación previsto en una sola cuota. La Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** fijará el valor de la cuota de afiliación para períodos anuales, siendo revisada cada año; de igual manera, la Junta Directiva podrá modificar o ajustar el valor de la cuota de afiliación previamente establecida para la anualidad vigente. Estas decisiones deberán estar consignadas de manera formal en acta de dicho organismo.

**ARTÍCULO 10: COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio del Cauca estará integrado de la siguiente manera:

- Presidente Ejecutivo o su delegado.
- Directores de las áreas de: Financiera, Promoción y Desarrollo, Registros Públicos y Gerente CAE y Tecnología.
- Vicepresidente Corporativo.
- Responsables del programa de Afiliados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité sesionará y tomará decisiones válidamente con la participación de por lo menos el Presidente Ejecutivo o



SC3346-1



su delegado, dos (2) colaboradores del nivel directivo y el responsable del programa de afiliados.

**ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes así lo soliciten.
4. Cancelar de oficio la afiliación de quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de ley relacionadas con las funciones otorgadas al Comité en los numerales anteriores.

**ARTÍCULO 12. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 1.** La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** La decisión de afiliación sólo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación sólo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la normatividad legal vigente, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación tendrá vigencia hasta el último día calendario del tercer mes de cada año o según el plazo establecido para la renovación de la matrícula mercantil, posterior a la fecha de afiliación y deberá ser renovada anualmente.

**ARTÍCULO 14. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN:** El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.



SC3346-1





NIT. 891.580.011-1

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio del Cauca verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**ARTICULO 15. NOTIFICACIONES:** El comité de afiliación notificará al comerciante las diferentes decisiones que se puedan llegar a tomar por medio de correo electrónico o físico certificado a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil.

Atentamente,

**LUZ STELLA RAMÍREZ GARCÍA**  
Vicepresidenta Corporativa  
**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**

Elaboró: S.A.C.G-Coord. A.L. y C.  
Revisó: L.S.R.G.-V.C.



SC3346-1



Popayán: Carrera 7 # 4 - 36 Teléfono: 8243625  
Santander de Quilichao: Calle 4 # 8 - 18 Teléfono (0\_2) 829 22 28  
El Bordo: Calle 7 con Carrera 4ta (Esquina) Tel: 8262079  
Línea gratuita: 01 8000 97 9595

DAF-37 Memorando  
Vigencia: 2020/09/01  
Versión: 02

Email: [cccauca@cccauca.org.co](mailto:cccauca@cccauca.org.co)  
[www.cccauca.org.co](http://www.cccauca.org.co)